

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará expeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Dirección General de Industria y Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, la resolución en la que se especifican los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de junio de 1964.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1960), el Subsecretario, Luis Carlos Crossier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

**ANEXO QUE SE CITA**

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (primera relación) correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de Jaén

Número expediente	Unidades Artesanas	Porcentaje Inversión subvencionada	Crédito oficial
JA/1	«Vidrierías Artísticas». Don Francisco García Lucha, Ubeda	20	SI
JA/2	Juan Aybar Gómez, Arjonilla	40	SI
JA/3	Hermanos «Arance Sáez, Sociedad Anónima Limitada». Don Juan Arance Sáez, Bailén	30	SI
JA/4	«Antonio-Fleite». Don Antonio López Gutiérrez, Andújar	20	SI
JA/5	Sociedad Cooperativa Limitada «Hirguitana de Cerámicas». Don Manuel Navas Serrano, Andújar	5	SI
JA/6	José Luque Peña, Los Villares	3	SI

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION**

**13928** ORDEN de 7 de marzo de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.928 interpuesto por don Robustiano Galindo Herranz.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de junio de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.928 interpuesto por don Robustiano Galindo Herranz, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Robustiano Galindo Herranz, contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fecha 22 de mayo de 1960, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 24 de diciembre de 1960, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora objeto de alegación y examen.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—P. D. (Orden de 20 de marzo de 1962), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**13929** ORDEN de 7 de marzo de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.928 interpuesto por la «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de julio de 1962, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.928 interpuesto por la «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles» sobre plantas de envasado de aceite de las cooperativas de «UTECO»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Agrupación Nacional de Envasadores de Aceites Comestibles» contra las Resoluciones de la Dirección General de Industrias Agrarias, de fechas 9 de octubre y 6 de diciembre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 31 de octubre de 1960, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos de impugnación invocados; y en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—P. D. (Orden de 28 de marzo de 1962), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**ADMINISTRACION LOCAL**

**13930** RESOLUCION de 13 de junio de 1964, de la Diputación Provincial de Pontevedra, relativa al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que con carácter de urgencia se incoó por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 KV Rebullón-Bañaña, término municipal de Mos, obra aprobada con cargo al Plan de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación Provincial 1963, autorizada y declarada de utilidad pública por Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de Pontevedra de fecha 28 de enero de 1961, y declarada de urgencia según lo dispuesto en la disposición transitoria 2.ª del Real Decreto 3711/1962, de 15 de diciembre, párrafo 2, del artículo único, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Unión Eléctrica-Peñosa, S. A.».

Edicto

Expediente AT. 29/60

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Mos y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 124, de 5 de junio de 1964, en el diario «Faro de Vigo» de 17 de mayo de 1964 y en el «Diario de Pontevedra» de 17 de mayo de 1964, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 15 de junio de 1964.—El Secretario.—3.744-1